RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
ACCIONADO: Onaida Judith Parejo Guerrero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00052-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 016606100013456, creado el 17 de enero de 2023, con fecha de exigibilidad 21 de marzo de 2024, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ONAIDA JUITH PAREJO GUERRERO, para que pague la suma de $20'000.000 por concepto de capital insoluto; la suma de $1'693.610 por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 15 de febrero de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024; por la suma de $ 141.435 por otros conceptos; por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de marzo de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros o en CDT en Bancolombia, banco de Bogotá SA, AV Villas, Banco Agrario, Pichincha, Caja Social BCSC SA, Colpatria SA, Davivienda SA, Occidente SA y Popular SA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: *"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,..."*

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por lo que reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de ONAIDA JUDITH PAREJO GUERRERO, mandamiento ejecutivo por las siguientes obligaciones: (I) Por la suma de $20'000.000 por concepto de capital insoluto; (ii) Por la suma de $1'693.610 por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 15 de febrero de 2023 hasta el 21 de marzo 2024; (iii) Por la suma de $141.435 por otros conceptos; (iv) Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de marzo de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; y, (v) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: A costas del accionante, notifíquese personalmente esta providencia y en debida forma a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos y la de este auto, para que, si a bien lo considera pertinente presente dentro de los 3 días siguientes recurso de reposición si existen razones de alguna causal de excepción previa, o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días posteriores formule excepciones de méritos.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas corrientes, de ahorros o en CDT en Bancolombia, Banco de Bogotá SA, AV Villas, Banco Agrario, Pichincha, Caja Social BCSC SA, Colpatria SA, Davivienda SA, Occidente SA y Popular SA susceptibles de tal medida, hasta por la suma de $30'000.000. Ofíciese en tal sentido para los efectos de los numerales 4º y 10 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: Désele a la presente demanda los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y T. P. No. 34.593 del CSJ, representante legal de TECNIJURICICA SAS, como procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

SEXTO: Ténganse como dependientes judiciales a JAIME RAFAEL SILVA GAONA, MARIA JOSE COBA MOZO y LUIS GABRIAL DIAZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORON PANDIÑO
JUEZ